

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00440-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 24 de abril del año que cursa, se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto) para llevar la práctica de la diligencia de secuestro del de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-105255**, de propiedad del demandado Pedro Fernando Cediél Arias, no obstante, también se advierte, que la providencia en comento no fue notificada por estados, en consecuencia, se dispone su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

De otra parte, en atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-256149**, de propiedad del demandado PEDRO FERNANDO CEDIEL ARIAS identificado con C.C. 13.511.336.

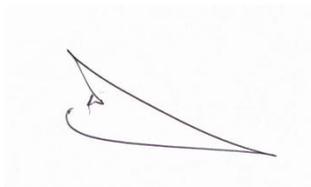
Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisioné al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), el cual queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

atendiendo a que existe en la anotación No. 10 garantía hipotecaria a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., este Despacho, de conformidad al Art. 462 del C.G.P., ordena CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO, esto es a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

Finalmente, se procede a PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registros de Instrumentos Bucaramanga, en relación con el inmueble identificado con F.I 300-254549, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez